



AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

INFORME SECRETARÍA – INTERVENCIÓN Nº 6/2021

ASUNTO: INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2020

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.*
- *Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que*





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

- *Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local.*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL CONTROL INTERNO

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2020 de esta Entidad.

III.- DESCRIPCIÓN DEL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

PRIMERO.- *Con carácter previo cabe indicar que el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que:*





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

“1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo”.

Al respecto, cabe informar que la funcionaria que ostenta las funciones de Intervención también ostenta las funciones de Secretaría y Tesorería, y además, realiza tareas que no son propias del puesto tales como registro de documentos, atención al público, atención telefónica, contratación pública, administración electrónica, transparencia, protección de datos, las obligaciones de remisión de información, secretaria del Juzgado de Paz y Registro Civil, etc., debido a que es la única funcionaria en el Ayuntamiento de Arándiga, no contando con ningún tipo de personal, ni funcionario ni laboral, en apoyo de sus funciones por tanto, respecto a la posibilidad de poder realizar o acogerse a un control financiero completo, en la actualidad no se puede llevar a cabo con los medios personales y materiales de los que se dispone actualmente por esta Secretaria – Interventora/Tesorera.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Cabe indicar que, desde el 2020, como consecuencia de la aludida sobrecarga de trabajo, por Alcaldía se autorizó contar con servicio de mecanización contable a través de la consultoría con la empresa OESIA, que es la encargada del mantenimiento del programa contable de esta entidad, como medio externo, a fin de que dotase de apoyo a las funciones de esta Interventora, si bien, se entiende necesario disponer, al menos, de un auxiliar administrativo cuando las disponibilidades presupuestarias de la entidad local lo permitan, pues de lo contrario es tarea harto complicada cumplir con el resto de funciones asignadas debido a la carga de trabajo existente para el cumplimiento del resto de funciones asignadas.

SEGUNDO.- *El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen de control interno simplificado, aprobado en sesión plenaria ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018.*

La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

A este respecto, por el Pleno, se acordó el ejercicio de la función interventora en materia de gastos en régimen ordinario, plena previa y limitando el ejercicio del control financiero a los supuestos previstos en el artículo 40, relativos a la auditoría de cuentas de entidades dependientes, emisión de informes en virtud de obligación legal y control financiero sobre los ingresos.

Así mismo, se acordó el régimen de “toma de razón en contabilidad” en sustitución de la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos de esta Corporación y de sus Organismos Autónomos, previsto en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de la entidades que integran el Sector Público Local. La toma de razón en contabilidad, que se extenderá a todos los expedientes relativos a la gestión tributaria y recaudatoria, no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos que continuarán sometidos a los regímenes de “intervención formal de la ordenación del pago” y de “intervención material del pago”, respectivamente.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

IV.- ALCANCE DEL INFORME

PRIMERA.- Función interventora:

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2020, cabe indicar que no se destacan aspectos de especial relevancia puesto que no se han emitido informes de fiscalización con reparos en materia de gastos ni ingresos.

SEGUNDA.- Insuficiencia de medios:

Tal y como se ha indicado en el punto primero del apartado III de este Informe, existe una insuficiencia de medios debido a los motivos expuesto en el mimos.

Por parte de Alcaldía, se ha dotado de medios a la Interventora reforzando la consultoría y la asistencia a la misma para el asesoramiento contable, si bien, cabe indicar que debido al presupuesto económico ajustado del ente, a la existencia de un Plan de Ajuste hasta el año 2023, del que trimestralmente se suministra y remite información, y a la existencia de una deuda financiera proveniente de un préstamo de pago a proveedores, no ha sido posible implementar más medidas de apoyo, si perjuicio de que deberá tenerse en cuenta las mismas para dotar de más medios al área de Intervención.

Por tanto, en virtud del anterior Informe se emiten las siguientes:

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De las actuaciones de control realizadas no hay que destacar aspectos de especial relevancia en cuanto a resultados de relevancia cuantitativa y cualitativa no proponiéndose, en consecuencia, medidas a adoptar correctoras de debilidades o defectos no habiendo existido limitaciones al alcance de las actuaciones de control recogidas en el presente informe.

VI.- SITUACIONES A CORREGIR QUE REQUIERAN PLAN DE ACTUACIÓN:

Ninguna de especial relevancia.

Por el Pleno se toma conocimiento del anterior Informe.

